



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000199 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 MAY 2014

VISTO:

El Informe N° 0123-2014-GRT-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 28 de marzo del 2014, y el Informe N° 213-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 0001081, de fecha 25 de febrero del 2014, don **MANUEL EDGAR ACOSTA ALDANA y OTROS**, en calidad de servidores reincorporados en la sede regional, solicita modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2014, Asumir el pago de aportes solo para efectos pensionarios, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sietema Privado de Pensiones (SPP), correspondiente a 31 servidores reincorporados y/o reubicados en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, el administrado en su solicitud ha expresado que la mencionada resolución ejecutiva, vulnera derechos relacionados al pago de pensiones, al establecer un mal cálculo por debajo de lo establecido por Ley, siendo materia de modificación.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

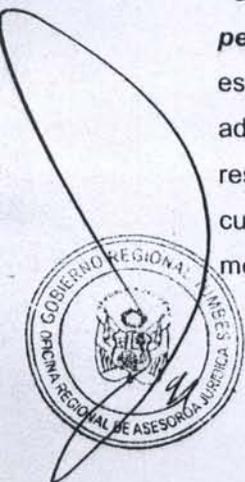
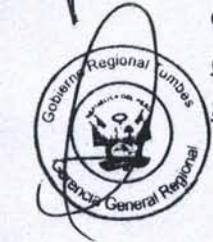
Nº 00000199 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 MAY 2014

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

La facultad de contradicción, es un derecho que otorga la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, mediante Informe N° 213-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Mayo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, el Gobierno Regional de Tumbes ha culminado el acto procedimental mediante la emisión del acto administrativo (Resolución Ejecutiva Regional N° 00649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2014), esta acción permitía al administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**, en consecuencia, establecida la fecha entre lo resuelto por la administración y la contradicción por el administrado, el plazo se encuentra vencido, subsistentemente no puede admitirse ni resolverse mediante el correspondiente recurso. Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado el procedimiento administrativo en tiempo oportuno, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

EL ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000199 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 MAY 2014

materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede avalar derecho alguno por estar fuera de los plazos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2014, formulada por el Administrado **MANUEL EDGAR ACOSTA ALDANA y OTROS**, en calidad de servidores reincorporados en la Sede Regional Tumbes, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Vinas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

